



Bogotá D.C., Agosto 27 de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CAR-CM-001-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A:

“FORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES Y EL PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL DRMI MACIZO EL TABLAZO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAR.”

De conformidad con lo dispuesto en el “Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (b) durante un término de cinco (05) días hábiles en selección abreviada y concurso de mérito (...)”, es así que teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones por los interesados en participar en este proceso de selección, la Corporación procede a proferir respuesta.

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

Señores

AITEC

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **24 de agosto 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “De manera respetuosa solicitamos a la Entidad ampliar la formación académica exigida para el PROFESIONAL No. 2 – INGENIERO FORESTAL, de manera que se acepte como formación de posgrado válida el posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, además de las actualmente previstas en el Pliego de Condiciones.

Actualmente, para este perfil se contempla como formación profesional la de Ingeniero Forestal, Ingeniero Agroforestal o Ecólogo, con título de posgrado en Riesgos de Desastres, Prevención de Desastres y/o Restauración Ecológica.

En consecuencia, se solicita que el requisito sea ajustado en términos similares a los siguientes: “PROFESIONAL No. 2 – INGENIERO FORESTAL: Ingeniero Forestal, Ingeniero Agroforestal o Ecólogo, con título de posgrado en Riesgos de Desastres, Prevención de Desastres, Restauración Ecológica y/o Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.”

Justificación

La formación de posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos guarda una relación técnica directa y pertinente con las actividades que deberá desarrollar el profesional dentro de la consultoría, toda vez que proporciona conocimientos y herramientas para la identificación, análisis y valoración de impactos ambientales; evaluación de afectaciones sobre los componentes bióticos y ecosistémicos; formulación de medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y recuperación; así como para la planificación y seguimiento de medidas de manejo ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

Esta formación resulta especialmente pertinente frente al objeto del proceso, mediante el cual se pretende formular el Plan de Contingencia para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales y el Plan de Restauración en el DRMI Macizo El Tablazo. Asimismo, el alcance señala expresamente la necesidad de establecer medidas orientadas al conocimiento, prevención y mitigación del riesgo asociado a incendios forestales, así como a la recuperación post-evento, actividades que necesariamente involucran el análisis de las afectaciones ambientales y la determinación de medidas para su manejo y recuperación.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que la propia Entidad clasifica el objeto contractual dentro de los servicios de gestión medioambiental, incluyendo expresamente la clase UNSPSC 771015 – Evaluación de Impacto Ambiental, conjuntamente con Planeación Ambiental y Servicios de Asesoría Ambiental. Lo anterior evidencia que esta área del conocimiento tiene correspondencia directa con la naturaleza y alcance de la consultoría.

Por tanto, admitir el posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos no implica disminuir la idoneidad técnica requerida para el cargo ni modificar sustancialmente el perfil establecido; por el contrario, permite reconocer una formación académica afín y complementaria, con competencias aplicables al análisis de los efectos derivados de incendios forestales, la recuperación de ecosistemas afectados y la formulación de medidas de manejo y restauración.

Esta ampliación también favorecería los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos, manteniendo plenamente la especialidad y capacidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

Solicitud:

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Corporación incluir el posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos como formación académica válida para acreditar el requisito del PROFESIONAL No. 2 – INGENIERO FORESTAL, manteniendo las demás condiciones de experiencia, dedicación y formación profesional establecidas en el Pliego de Condiciones.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En respuesta a la solicitud presentada en la inclusión de posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos en el marco del proceso de contratación CAR-CM-001-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: “FORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES Y EL PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL DRMI MACIZO EL TABLAZO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAR, y tras analizar la viabilidad técnica de la solicitud, nos vemos en la obligación de no aceptar la inclusión de dicho componente, debido a los siguientes motivos:

Diferencia de alcance técnico: El objetivo del contrato actual es estrictamente operativo y de respuesta a emergencias (mitigación y control de incendios), mientras que la Evaluación de Impacto Ambiental constituye un instrumento de gestión ambiental preventivo y predictivo para Estudios de Impacto Ambiental (EIA), lo cual excede la naturaleza del servicio contratado.

Alteración del objeto contractual: La legislación vigente trata los planes de contingencia y los EIA como figuras jurídicas e instrumentos técnicos independientes, en este sentido, se desenfoca el alcance contractual a una cobertura temática más amplia, la cual no es considerada para el proceso que se adelanta.

Correspondencia directa entre el perfil requerido y el alcance técnico del contrato: Los requisitos de formación académica establecidos para el PROFESIONAL No. 2 – INGENIERO FORESTAL fueron definidos atendiendo a las necesidades técnicas particulares del objeto



contractual, el cual comprende la formulación de instrumentos orientados específicamente a la gestión del riesgo por incendios forestales y a la restauración ecológica del DRMI Macizo El Tablazo.

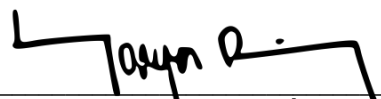
En este sentido, los posgrados contemplados en el documento del proceso presentan una correspondencia directa con las actividades y productos esperados, dado que fortalecen competencias específicas en materia de gestión del riesgo, conocimiento y reducción del riesgo, prevención, manejo de escenarios asociados a incendios forestales y recuperación de ecosistemas afectados.

Por el contrario, si bien la formación en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos corresponde a un campo de conocimiento relacionado con la gestión ambiental, su orientación académica se encuentra dirigida principalmente al análisis, identificación, valoración y manejo de impactos ambientales derivados de proyectos, obras o actividades, bajo un enfoque preventivo de gestión ambiental, y no específicamente al desarrollo de metodologías e instrumentos para la gestión del riesgo por incendios forestales ni a la restauración ecológica con enfoque de recuperación de ecosistemas.

Clasificación UNSPSC no determina la equivalencia de los perfiles profesionales. Respecto del argumento relacionado con la clasificación UNSPSC utilizada para identificar el objeto contractual, es importante precisar que dicha clasificación constituye un mecanismo de clasificación y referencia de bienes y servicios para efectos de la contratación pública, pero no determina por sí misma la equivalencia entre programas académicos, áreas de especialización o perfiles profesionales.

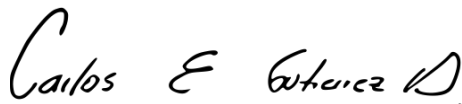
En consecuencia, que dentro de la clasificación de servicios asociada al proceso se encuentre la categoría relacionada con Evaluación de Impacto Ambiental no implica que cualquier formación de posgrado comprendida dentro de dicha clasificación deba ser considerada equivalente a los posgrados específicamente definidos por la Entidad para el Profesional No. 2.

Por lo anterior expuesto, la Entidad **NO** acoge su solicitud.



YOAGEN GERMAINE DÍAZ FONTECHA

Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT



CARLOS EMILIO GUTIERREZ ULLOA

Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental – SGPOA

Proyectó: Andres Yobany García Hernández – Profesional DOT

Proyectó: Anyi Carolina González Escobar – Contratista DGOAT

Revisó: Ximena Paola Pulido Castaño – Contratista SGPOA

NOTA: Los arriba firmantes (Proyectores y Revisores) declaramos que conforme a la normativa contractual vigente, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los componentes jurídicos, ambientales, técnicos, y financieros vigentes, por tanto, lo presentamos para su correspondiente suscripción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CAR-CM-001-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A:

“FORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES Y EL PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL DRMI MACIZO EL TABLAZO, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAR.”

De conformidad con lo dispuesto en el “Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (b) durante un término de cinco (05) días hábiles en selección abreviada y concurso de mérito (...)”, es así que teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones por los interesados en participar en este proceso de selección, la Corporación procede a proferir respuesta.

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

Señores

GEI CONSULTING S.A.S

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9817943

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **10 de agosto 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “Experiencia general y específica: solicitamos amablemente considerar la posibilidad de ampliar las experiencias susceptibles de acreditación, permitiendo aquellas relacionadas con la elaboración, formulación, implementación, actualización y/o ajuste de planes de contingencia en diferentes sectores y proyectos, especialmente experiencias desarrolladas en el sector de hidrocarburos, proyectos de infraestructura, líneas de flujo y actividades asociadas a la gestión del riesgo y atención de emergencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que contamos con experiencia en la elaboración, implementación, valoración y ajuste de planes de contingencia para diferentes proyectos y actividades, así como en la elaboración de estudios ambientales relacionados con la gestión del riesgo. Asi mismo, solicitamos amablemente considerar la posibilidad de ampliar el periodo de acreditación de experiencia, permitiendo contratos suscritos desde el año 2010, teniendo en cuenta la trayectoria y experiencia adquirida en este tipo de proyectos y que dichas capacidades técnicas continúan siendo aplicables al desarrollo del objeto contractual.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad, en ejercicio de la facultad discrecional orientada a la idoneidad de la contratación pública (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), ratifica las condiciones de experiencia y temporalidad exigidas, con base en los siguientes argumentos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 **Ext:** 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia

1. Si bien los planes de contingencia del sector de hidrocarburos o infraestructura atienden emergencias industriales, las áreas de importancia ambiental demandan una aproximación basada en la resiliencia de ecosistemas estratégicos, valoración de servicios ecosistémicos, preservación de biodiversidad y gestión del riesgo ante fenómenos hidrológicos e incendios forestales. Aceptar experiencia general de sectores industriales diluiría el perfil de idoneidad técnica requerida para intervenir territorios con especial protección legal y ambiental.
2. Respecto a la temporalidad desde el año 2010, los marcos de política ambiental, la normatividad de gestión del riesgo de desastres (Ley 1523 de 2012) y las metodologías de adaptación al cambio climático se han transformado de manera sustancial en la última década. Permitir acreditar contratos ejecutados desde el año 2010 (con más de 14 años de antigüedad) pondría en riesgo la vigencia técnica de las metodologías aplicables a las áreas de importancia ambiental. Se requiere que el contratista demuestre capacidad técnica reciente y adaptada a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen inalteradas las condiciones de experiencia general, específica y temporalidad previstas en el Pliego de Condiciones.

Señores

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **11 de agosto 2026**

OBSERVACIÓN No. 2

(...) “Observación sobre el perfil profesional No. 1, Director de Consultoría. Con relación al numeral 3.3.2 del proyecto de pliego, se observa que para el Profesional No. 1, Director de Consultoría, la Entidad exige experiencia específica mínima certificada como director, coordinador o líder de consultoría en tres proyectos relacionados con elaboración, formulación o diseño de planes de gestión del riesgo, planes de contingencia y/o valoración económica de daños asociados a incendios forestales para áreas de importancia ambiental, áreas de especial importancia ecosistémica o áreas protegidas, o proyectos de zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por incendios forestales para estudios de ordenamiento territorial. Si bien esta exigencia guarda relación con una parte del objeto contractual, se solicita respetuosamente ampliar la experiencia específica admisible para que también sean válidos proyectos de gestión integral del riesgo de desastres, análisis multiamenaza, estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, ordenamiento territorial, planificación ambiental, adaptación al cambio climático, gestión de áreas protegidas, restauración ecológica o manejo de ecosistemas estratégicos, siempre que dichos proyecto incluyan componentes técnicos de diagnóstico territorial, evaluación de amenazas, formulación de medidas de reducción del riesgo, recuperación ambiental o planificación para la conservación. La justificación de esta solicitud radica en que el objeto contractual no se agota en la ocurrencia de incendios forestales, sino que busca formular un plan de contingencia para la gestión del riesgo y un plan de restauración en el DRMI Macizo El Tablazo, lo cual demanda capacidades integrales en planificación ambiental, gestión del riesgo, lectura territorial, restauración y manejo ecosistémico. Además, el propio pliego fundamenta la modalidad de concurso de méritos en la necesidad de evaluar la capacidad intelectual y técnica de los proponentes y de su equipo de trabajo, por lo que una experiencia excesivamente cerrada a incendios forestales puede excluir profesionales con competencias equivalentes o superiores en análisis multi amenaza, restauración y gestión ambiental territorial, sin que ello mejore necesariamente la calidad de la consultoría.” (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia



RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 1_Director de Consultoría, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.1 DIRECTOR DE CONSULTORÍA** el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	50%	INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO EN RECURSO HIDRICOS, O INGENIERO GEOMÁTICO, O INGENIERO FORESTAL, O INGENIERO AGROFORESTAL, O ADMINISTRADOR AMBIENTAL, O ADMINISTRADOR DEL MEDIO AMBIENTE, O BIÓLOGO, O ECÓLOGO, CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, O GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, O GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, O GESTIÓN AVANZADA DEL RIESGO DE DESASTRES, O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES, O CAMBIOS GLOBALES Y RIESGO DE DESASTRES, O GERENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, O GERENCIA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	<u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u> de <u>NUEVE (9) AÑOS</u> , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda; y <u>EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA</u> certificada como DIRECTOR O COORDINADOR O LÍDER DE CONSULTORÍA, en <u>TRES (03) PROYECTOS</u> relacionados con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO, O PLANES DE CONTINGENCIA Y/O PROYECTO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE DAÑOS ASOCIADOS A INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; O PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES PARA ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con experiencia profesional específica en proyecto relacionados al alcance del objeto del contrato; en relación con ampliar el alcance de la experiencia solicitada, la Corporación considera viable en incluir los siguientes alcances de los proyectos para acreditar la experiencia específica: *gestión integral del riesgo de desastres, estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, planificación ambiental. restauración ecológica o manejo de ecosistemas estratégicos*, lo anterior, a que son proyectos que cumplen con el alcancen del objeto contractual y de las actividades a desarrollar en el mismo.





En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:

PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	50%	INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO EN RECURSO HÍDRICOS, O INGENIERO GEOMÁTICO, O INGENIERO FORESTAL, O INGENIERO AGROFORESTAL, O ADMINISTRADOR AMBIENTAL, O ADMINISTRADOR DEL MEDIO AMBIENTE, O BIÓLOGO, O ECÓLOGO, CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, O GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, O GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, O GESTIÓN AVANZADA DEL RIESGO DE DESASTRES, O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES, O CAMBIOS GLOBALES Y RIESGO DE DESASTRES, O GERENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, O GERENCIA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	EXPERIENCIA PROFESIONAL de NUEVE (9) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda; y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada como DIRECTOR O COORDINADOR O LÍDER DE CONSULTORÍA, en TRES (03) PROYECTOS relacionados con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO, O PLANES DE CONTINGENCIA Y/O PROYECTO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE DAÑOS ASOCIADOS A INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; O PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES PARA ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; O ESTUDIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES; O ESTUDIOS DE AMENAZA VULNERABILIDAD Y RIESGO; O PLANIFICACIÓN AMBIENTAL; O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA; O MANEJO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.
---	---	-----	--	--

OBSERVACIÓN No. 3





(...) “Observación sobre el perfil profesional No. 2, Ingeniero Forestal. Frente al Profesional No. 2, denominado Ingeniero Forestal, el proyecto de pliego exige experiencia específica mínima como profesional en dos proyectos relacionados con formulación o elaboración de planes de gestión del riesgo de desastres, estrategias de respuesta a emergencia o planes de contingencia específicos por incendios forestales con entidades públicas y/o privadas. Se solicita a la Entidad ampliar esta condición para que también se acepten experiencias en restauración ecológica, recuperación de ecosistemas degradados, manejo forestal, rehabilitación de coberturas vegetales, gestión ambiental de áreas protegidas, ordenación y manejo de ecosistemas estratégicos, prevención y reducción del riesgo en temporada seca, gestión de amenazas naturales o socio-naturales, y proyectos de conservación y restauración en áreas de importancia ambiental. Esta ampliación resulta técnica y contractualmente razonable porque el mismo pliego incorpora dentro del alcance y de la forma de pago un producto específico denominado “plan de restauración ecológica”, orientado a establecer medidas para la recuperación de la cobertura vegetal, la regeneración natural y el diseño de restauración de áreas afectadas por incendios forestales. Por tanto, exigir que la experiencia del profesional forestal esté concentrada casi exclusivamente en contingencia por incendios forestales puede resultar restrictivo frente a la naturaleza del componente de restauración, que requiere conocimiento en sucesión ecológica, recuperación de coberturas, conectividad, manejo de vegetación, rehabilitación de ecosistemas y planificación de acciones de restauración, competencias que pueden estar suficientemente acreditadas en proyectos de restauración ecológica o recuperación de ecosistemas aun cuando no hayan tenido como denominación principal los incendios forestales.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 2, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.2 INGENIERO FORESTAL** el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PROFESIONAL No. 2 INGENIERO FORESTAL	1	95%	INGENIERO FORESTAL, O AGROFORESTAL, O ECOLOGO CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: RIESGOS DE DESASTRES, O PREVENCIÓN DE DESASTRES Y/O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	<u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u> de CUATRO (4) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda; y <u>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</u> MÍNIMA certificada como PROFESIONAL en DOS (02) PROYECTOS relacionados con FORMULACION O ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, O ESTRATEGIAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA O PLANES DE CONTINGENCIA ESPECÍFICOS POR INCENDIOS FORESTALES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.
---	---	-----	--	---

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con experiencia profesional específica en proyecto relacionados al alcance del objeto del contrato; en relación con ampliar el alcance de la experiencia solicitada, la Corporación considera viable en incluir los siguientes alcances de los proyectos para acreditar la experiencia específica: *restauración ecológica, recuperación de ecosistemas degradados, manejo forestal, rehabilitación*





de coberturas vegetales, prevención y reducción del riesgo en temporada seca, proyectos de conservación y restauración en áreas de importancia ambiental, lo anterior, a que son proyectos que cumplen con el alcancen del objeto contractual y de las actividades a desarrollar en el mismo.

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:

PROFESIONAL No. 2 INGENIERO FORESTAL	1	95%	INGENIERO FORESTAL, O AGROFORESTAL, O ECOLOGO CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: RIESGOS DE DESASTRES, O PREVENCIÓN DE DESASTRES Y/O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL de CUATRO (4) AÑOS , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda; y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada como PROFESIONAL en DOS (02) PROYECTOS relacionados con FORMULACIÓN O ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, O ESTRATEGIAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA O PLANES DE CONTINGENCIA ESPECÍFICOS POR INCENDIOS FORESTALES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS; O MANEJO FORESTAL; O REHABILITACIÓN DE COBERTURAS VEGETALES, PREVENCIÓN; O REDUCCIÓN DEL RIESGO EN TEMPORADA SECA; O CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL
---	---	-----	--	--

OBSERVACIÓN No. 4

(...) “Observación sobre el perfil profesional No. 3, Trabajador Social. Con relación al con el Profesional No. 3, Trabajador Social, se observa que el pliego exige formación en trabajo social, sociología, antropología o psicología, y experiencia específica en un proyecto relacionado con conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, atención de emergencias y/o desastres, o temáticas ambientales. Sin embargo, en la redacción del perfil se advierte una aparente inconsistencia, en tanto se menciona una experiencia profesional de dos años y, simultáneamente, una experiencia como profesional de nueve años, lo que puede generar ambigüedad en la evaluación y en la preparación de las hojas de vida. En consecuencia, se





solicita aclarar y corregir la exigencia de experiencia profesional general aplicable a este perfil, precisando si corresponde a dos años o a nueve años, y manteniendo una condición proporcional con la dedicación y funciones esperadas dentro de una consultoría de tres meses. Adicionalmente, se solicita que la experiencia específica admisible incluya proyectos de participación comunitaria, educación ambiental, gestión social del riesgo, planificación socioambiental, ordenamiento territorial participativo, conservación de ecosistemas estratégicos, restauración ecológica con comunidades, fortalecimiento de capacidades locales y construcción social de medidas de prevención, preparación o recuperación ambiental. La justificación de esta observación se sustenta en que un plan de contingencia y un plan de restauración para un área protegida requieren apropiación social, lectura de actores, trabajo comunitario, comunicación del riesgo y articulación institucional, por lo que la experiencia social relevante no debería restringirse únicamente a emergencias o desastres, sino reconocer trayectorias en procesos socioambientales que aportan directamente a la sostenibilidad de las medidas formuladas.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 3, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.3 TRABAJADOR SOCIAL**, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PROFESIONAL No. 3 TRABAJADOR SOCIAL	1	70%	TRABAJADOR SOCIAL, 0 SOCIOLOGO, 0 ANTROPÓLOGO, 0 PSICÓLOGO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS, como PROFESIONAL de NUEVE (9) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada, en UN (01) PROYECTO relacionado con CONOCIMIENTO DEL RIESGO O EN REDUCCIÓN DEL MISMO, O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES, O TEMÁTICAS AMBIENTALES.
--	---	-----	--	--

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con experiencia profesional específica en proyecto relacionados al alcance del objeto del contrato; en relación con ampliar el alcance de la experiencia solicitada, la Corporación no considera viable la observación dado a que los alcances mencionados harían parte integral de la experiencia solicitada en “TEMATICAS AMBIENTALES”. Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

Adicionalmente, respecto de la experiencia profesional solicitada, es preciso aclarar que, debido a un error involuntario en la redacción del requisito, se incluyó una experiencia adicional, lo que generó confusión frente al tiempo de experiencia efectivamente requerido.

Por lo anterior, y de conformidad con la Guía Técnica de Servicios de Consultoría de la CAR – Resolución 1044 del 28 de junio de 2013, se aclara que la experiencia profesional solicitada corresponde a **DOS (2) AÑOS.**

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:





PROFESIONAL No. 3 TRABAJADOR SOCIAL	1	70%	TRABAJADOR SOCIAL, O SOCIÓLOGO, O ANTROPÓLOGO, O PSICÓLOGO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS, como PROFESIONAL contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada, en UN (01) PROYECTO relacionado con CONOCIMIENTO DEL RIESGO O EN REDUCCIÓN DEL MISMO, O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES, O TEMÁTICAS AMBIENTALES.
--	---	-----	--	--

OBSERVACIÓN No. 5

(...) “Observación sobre el perfil profesional No. 4, Profesional en SIG. Respecto del Profesional No. 4, Profesional en SIG, el proyecto de pliego exige experiencia específica mínima como especialista o profesional SIG en un proyecto relacionado con elaboración, formulación o diseño de planes de gestión del riesgo o planes de contingencia asociados a temporada seca o incendios forestales para áreas de importancia ambiental, áreas de especial importancia ecosistémica o áreas protegidas. Se solicita respetuosamente ampliar la experiencia específica admisible para que también sean válidos proyectos de modelación espacial, análisis multi amenaza, zonificación ambiental, ordenamiento territorial, análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, gestión de áreas protegidas, restauración ecológica, cambio climático, sensores remotos, análisis de coberturas de la tierra, conectividad ecológica o cartografía temática aplicada a ecosistemas estratégicos. La razón técnica de esta solicitud es que el componente SIG de esta consultoría no se limita a representar incendios forestales, sino que debe soportar la delimitación y definición de áreas de estudio, caracterización de amenazas, vulnerabilidad y riesgo, análisis de coberturas, insumos cartográficos, zonificación y soporte espacial de medidas de restauración. Por ello, un profesional con experiencia robusta en análisis geoespacial multi amenaza, cartografía ambiental o modelación territorial puede aportar capacidades plenamente pertinentes para el objeto contractual, incluso si sus certificaciones no emplean literalmente la expresión “incendios forestales”. En un concurso de méritos, la evaluación debe permitir identificar la idoneidad técnica real del equipo de trabajo y no limitarse a una coincidencia nominal demasiado estrecha entre el texto de la certificación y una amenaza particular.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 4, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.4 PROFESIONAL EN SIG**, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:





PROFESIONAL N. 4 PROFESIONAL EN SIG	1	80%	INGENIERO CATASTRAL, O INGENIERO TOPOGRÁFICO, O INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA, O INGENIERO DE SISTEMAS, O INGENIERO GEÓGRAFO, CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, O GEOMÁTICA, O GEOGRAFÍA.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de <u>SEIS (6) AÑOS</u> , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>MÍNIMA</u> certificada como ESPECIALISTA O PROFESIONAL SIG en <u>UN (01)</u> <u>PROYECTO</u> relacionado con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO O PLANES DE CONTINGENCIA ASOCIADOS A TEMPORADA SECA O INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.
--	---	-----	--	---

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con experiencia profesional específica en proyecto relacionados al alcance del objeto del contrato; en relación con ampliar el alcance de la experiencia solicitada, la Corporación considera viable incluir proyectos relacionados en: *zonificación ambiental, análisis multiamenaza, análisis de amenaza y riesgo, análisis de cobertura de la tierra, cartografía temática aplicada a ecosistemas estratégicos, proyectos de modelación especial y gestión de áreas protegidas.*

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:

PROFESIONAL N. 4 PROFESIONAL EN SIG	1	80%	INGENIERO CATASTRAL, O INGENIERO TOPOGRÁFICO, O INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA, O INGENIERO DE SISTEMAS, O INGENIERO GEÓGRAFO, CON TÍTULO DE POSTGRADO EN: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, O GEOMÁTICA, O GEOGRAFÍA.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de <u>SEIS (6) AÑOS</u> , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA <u>MÍNIMA</u> certificada como ESPECIALISTA O PROFESIONAL SIG en <u>UN (01)</u> <u>PROYECTO</u> relacionado con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO O PLANES DE CONTINGENCIA ASOCIADOS A TEMPORADA SECA O INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O
--	---	-----	--	--





				ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; O ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, O ANÁLISIS DE AMENAZA Y RIESGO, O ANÁLISIS DE COBERTURA DE LA TIERRA, O CARTOGRAFÍA TEMÁTICA APLICADA A ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, O PROYECTOS DE MODELACIÓN ESPECIAL, O GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.
--	--	--	--	--

OBSERVACIÓN No. 6

(...) “Observación sobre el perfil profesional No. 5, Ingeniero Ambiental. En cuanto al Profesional No. 5, Ingeniero Ambiental, el pliego exige experiencia específica mínima certificada en un proyecto relacionado con elaboración, formulación o diseño de planes de gestión del riesgo o planes de contingencia asociados a temporada seca o incendios forestales para áreas de importancia ambiental, áreas de especial importancia ecosistémica o áreas protegidas. Se solicita ampliar esta experiencia para que también se acepten proyectos relacionados con , manejo sostenible de ciénagas y humedales. Esta solicitud es especialmente relevante porque el componente ambiental del contrato no solo se relaciona con la contingencia ante incendios, sino también con el diseño de medidas de recuperación de cobertura vegetal, regeneración natural y restauración ecológica. En ese contexto, una experiencia en un proyecto de ruta de gestión para la conservación y manejo sostenible de ciénagas y humedales resulta técnicamente pertinente, en la medida en que acredita capacidades en planificación ecosistémica, manejo sostenible de áreas de alto valor ambiental, articulación de medidas de conservación y formulación de instrumentos de gestión orientados a la protección del patrimonio natural. Limitar este perfil a planes de contingencia por temporada seca o incendios forestales podría excluir experiencias ambientales sustantivas que son directamente aplicables a la restauración, conservación y manejo integral del DRMI Macizo El Tablazo.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 5, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.5 INGENIERO AMBIENTAL**, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:





PROFESIONAL No.5 INGENIERO AMBIENTAL	1	75%	INGENIERO FORESTAL, O ADMINISTRADOR AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada en UN (1) PROYECTO relacionado con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO O PLANES DE CONTINGENCIA ASOCIADOS A TEMPORADA SECA O INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.
---	---	-----	--	---

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con experiencia profesional específica en proyecto relacionados al alcance del objeto del contrato; en relación con ampliar el alcance de la experiencia solicitada, la Corporación considera viable incluir proyectos relacionados en: *planificación ambiental, conservación y manejo sostenible de ecosistemas estratégicos, restauración ecológica, recuperación de áreas degradadas, gestión de áreas protegidas, zonificación ambiental, gestión del riesgo ecológico, adaptación basada en ecosistemas o formulación de instrumentos de manejo ambiental en áreas de importancia ecosistémica*, considerando las actividades que desarrollara en el marco del proyecto.

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:

PROFESIONAL No.5 INGENIERO AMBIENTAL	1	75%	INGENIERO FORESTAL, O ADMINISTRADOR AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada en UN (1) PROYECTO relacionado con ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O DISEÑO DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO O PLANES DE CONTINGENCIA ASOCIADOS A TEMPORADA SECA O INCENDIOS FORESTALES PARA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA
---	---	-----	--	---





				ECOSISTÉMICA O ÁREAS PROTEGIDAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS; O CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS, O RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADAS, O GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS; O FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA
--	--	--	--	---

OBSERVACIÓN No. 7

(...) “7. Observación transversal sobre proporcionalidad y pluralidad de la experiencia de los perfiles. De manera general, se solicita a la Entidad revisar las exigencias de experiencia específica de los cinco perfiles mínimos, en el sentido de permitir que la acreditación pueda realizarse con experiencias equivalentes en gestión integral del riesgo, análisis multi amenaza, restauración ecológica, planificación ambiental, conservación de ecosistemas estratégicos, ordenamiento territorial, zonificación ambiental, áreas protegidas y manejo sostenible del patrimonio natural, siempre que guarden relación directa con el objeto y los productos contractuales. La solicitud no pretende desnaturalizar el objeto ni eliminar la pertinencia de la experiencia en incendios forestales, sino evitar que todos los perfiles queden excesivamente condicionados a una misma línea de experiencia específica, cuando el contrato exige un abordaje interdisciplinario que combina riesgo, territorio, ecosistemas, restauración, SIG y gestión socioambiental. La ampliación propuesta permitiría una mayor concurrencia de oferentes, fortalecería la competencia técnica del proceso y mantendría la finalidad de seleccionar una oferta de alta calidad, sin sacrificar la capacidad de la Entidad para verificar la idoneidad del equipo de trabajo y exigir soportes documentales suficientes. Esta modificación también sería coherente con el régimen del concurso de méritos, en el cual la Entidad debe calificar la experiencia del interesado, la experiencia del equipo de trabajo y la formación académica, pero bajo criterios que permitan comparar capacidades reales y proporcionales al alcance de la consultoría.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de revisar la experiencia específica los cinco perfiles mínimos, se informa que una vez evaluada el requerimiento para cada uno de los profesionales, incluyo las temáticas correspondientes, como se evidencia en los ítem’s anteriores.



Señores

RL AITEC SAS

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **11 de agosto 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *“Solicitamos que sean aceptados contratos relacionados con uno o varios de los siguientes componentes:*

- *Elaboración, formulación, diseño y/o actualización de planes de gestión del riesgo y/o planes de contingencia.*
- *Estudios, proyectos o consultorías relacionados con gestión del riesgo.*
- *Identificación, caracterización, evaluación, zonificación, prevención y/o mitigación del riesgo.*
- *Identificación, caracterización y/o manejo de zonas de interfaz urbano–forestal, incluyendo la determinación de medidas o acciones de prevención y mitigación de incendios.*
- *Formulación, diseño, implementación y/o seguimiento de planes o proyectos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica.*
- *Proyectos relacionados con la recuperación de ecosistemas degradados, coberturas vegetales, ecosistemas forestales, áreas protegidas y/o áreas de importancia ambiental.*
- *Actividades de diagnóstico ambiental, caracterización biofísica y socioeconómica, zonificación ambiental y/o forestal, identificación y priorización de áreas objeto de restauración o rehabilitación.*
- *Formulación de medidas de manejo, seguimiento y monitoreo asociadas a procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica.*
- *Procesos de participación, concertación, educación ambiental y/o extensión forestal asociados a restauración ecológica, manejo forestal y prevención de quemas e incendios forestales.*

Permitir estas actividades guardan relación técnica directa con el objeto del presente proceso, pues la gestión del riesgo por incendios forestales no se limita a la elaboración formal de un documento denominado “Plan de Contingencia”, sino que comprende actuaciones previas y complementarias de conocimiento del riesgo, identificación y caracterización territorial, prevención, reducción y mitigación, así como la definición de las medidas posteriores necesarias para la recuperación de las áreas potencialmente afectadas.

De hecho, experiencias relacionadas con la identificación de zonas de interfaz urbano–forestal pueden comprender expresamente la definición de acciones de prevención y mitigación de incendios, así como herramientas para la identificación del riesgo y elaboración de planes de contingencia. De igual forma, los proyectos de rehabilitación ecológica pueden involucrar diagnóstico ambiental, caracterización biofísica y socioeconómica, zonificación forestal, definición de áreas prioritarias y acciones de prevención de quemas e incendios forestales.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Revisado el alcance de los productos a entregar en el marco del presente proceso, la Entidad concluye que los contratos cuyo alcance haya contemplado análisis territoriales, zonificación ambiental, interfaz urbano-forestal, prevención de quemas y proyectos de restauración o diagnóstico biofísico de coberturas vegetales, aportan la idoneidad y el conocimiento técnico necesario para el desarrollo de la consultoría.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia

En virtud de lo anterior, se acepta las observaciones en donde se aceptarán para la acreditación de la experiencia del proponente aquellos contratos cuyo objeto o alcance haya incluido uno o varios de los siguientes componentes:

- Formulación de Planes de Gestión del Riesgo.
- Estudios, consultorías o proyectos relacionados con el conocimiento, prevención, zonificación o mitigación del riesgo de desastres.
- proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica en coberturas vegetales o áreas protegidas.

Se mantiene la exigencia de que todos los contratos aportados para la acreditación de experiencia deberán certificar una relación técnica directa con las actividades y productos requeridos en el objeto contractual de la presente consultoría.

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** así:

- Su objeto o alcance deberán estar relacionado con **“ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN INCENDIOS FORESTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS Y/O ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y/ O PROYECTOS DE CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN ECONÓMICA DE DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS FORESTALES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES Y/O FORMULACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y/O PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN, ZONIFICACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y/O PROYECTOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN COBERTURAS VEGETALES O ÁREAS PROTEGIDAS.**

OBSERVACIÓN No. 2

Adicionalmente, se solicita modificar la condición temporal actualmente prevista, ampliándola para permitir la acreditación de contratos cuya ejecución haya iniciado a partir del 1.º de enero de 2015, en lugar de limitar la experiencia a contratos suscritos a partir del 1.º de enero de 2018.

Consideramos que establecer como fecha de referencia el 1.º de enero de 2015 mantiene un período suficientemente reciente para acreditar experiencia técnica vigente y pertinente, sin excluir experiencias especializadas que, por su objeto, alcance y actividades, permiten demostrar ampliamente la capacidad del proponente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones del presente proceso.

Así mismo, se solicita que la condición temporal se determine con fundamento en la fecha de inicio de ejecución del contrato, y no exclusivamente en su fecha de suscripción, toda vez que la experiencia se adquiere mediante la ejecución efectiva de las actividades contractuales.

Esta modificación no implica disminuir las condiciones de idoneidad exigidas por la Corporación ni flexibilizar los restantes requisitos habilitantes. Por el contrario, se propone conservar íntegramente las demás exigencias establecidas en el pliego respecto del número de contratos, valor o porcentaje mínimo acumulado respecto del presupuesto oficial, inscripción en el Registro



Único de Proponentes – RUP, códigos UNSPSC, condición de encontrarse ejecutados y terminados y documentación soporte requerida.

Actualmente el pliego exige, entre otras condiciones, que cada contrato se encuentre inscrito y clasificado en el RUP y acredite como mínimo dos de los códigos UNSPSC determinados por la Entidad. Estas condiciones permanecerían plenamente vigentes.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en estricta observancia del principio de selección objetiva, proporcionalidad y planeación contractual, ratifica la condición temporal fijada en los pliegos de condiciones (contratos suscritos a partir del 1° de enero de 2018), fundamentada en las siguientes consideraciones: Mediante la expedición del Decreto 2157 de 2017, el Gobierno Nacional adoptó las directrices generales y el marco metodológico obligatorio para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas (en desarrollo del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012). Dicha norma fijó un cambio de paradigma en la identificación de amenazas, la evaluación de vulnerabilidades, el análisis de escenarios de riesgo y la formulación de medidas de contingencia y reducción.

Por lo anterior, no se acoge su solicitud.

Señores

DANIEL SAS

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **11 de agosto 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “Cada contrato aportado para acreditar la experiencia deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes, acreditando en cada contrato como MÍNIMO DOS (2) códigos del UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (grupo, segmento, familia y clase) que se relaciona a continuación: 77101500, 77101501, 77101600 y 77101701.”

De manera respetuosa, y reconociendo el cuidado técnico con que la Corporación definió el objeto de la experiencia y los códigos aplicables al proceso, la presente observación se dirige únicamente al NÚMERO de códigos exigido por contrato. Se solicita, atentamente, que la acreditación pueda efectuarse con mínimo UN (1) código, conservando sin modificación alguna el listado de códigos y las demás condiciones definidas por la Entidad.

Consideraciones

1.1. Naturaleza del Clasificador de Bienes y Servicios. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-881 del 22 de diciembre de 2022 y con apoyo en la Circular Externa Única, ha precisado el alcance de la clasificación UNSPSC en los siguientes términos:

“(...) Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra pública. Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado (...), pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.”



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia

A la luz de esta orientación, un (1) código permite cumplir plenamente la finalidad del Clasificador —facilitar un lenguaje común entre la Entidad y los proveedores— y, al mismo tiempo, ampliar el número de proponentes que pueden concurrir al proceso.

1.2. La pertinencia técnica de la experiencia se encuentra asegurada por el literal a) del mismo numeral. El literal a) del numeral 3.3.1 ya exige que el objeto o alcance de los contratos esté relacionado con “elaborar planes de contingencia para la gestión del riesgo en incendios forestales en áreas protegidas y/o áreas de importancia ambiental y/o proyectos de cuantificación y valoración económica de daños ocasionados por incendios forestales para implementar acciones de restauración ecológica y/o recuperación de ecosistemas afectados por incendios forestales”. Ese filtro material garantiza por sí solo que la experiencia aportada corresponda a la necesidad de la Corporación. Verificado el objeto conforme al literal a), la acreditación de un (1) código resulta suficiente para la verificación registral, sin que se vea afectado el rigor técnico que la Entidad busca preservar.

1.3. Sobre la forma en que se asignan los códigos en el RUP. La clasificación registrada en el RUP proviene de la declaración que cada proponente efectúa al momento de la inscripción, sin que medie una verificación material del alcance contractual por parte de la Cámara de Comercio. Por esa razón, contratos con objeto y alcance equivalentes pueden aparecer clasificados bajo códigos distintos según el criterio con que fueron reportados en su momento. Permitir la acreditación con un (1) código atenúa este efecto y favorece que la evaluación se concentre en la correspondencia material de la experiencia, tal como lo señala la ANCP-CCE en el concepto antes citado.

1.4. Proporcionalidad de los requisitos habilitantes. Los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 orientan a que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Tratándose de una consultoría con plazo de tres (3) meses y presupuesto oficial de \$196.159.267, la acreditación de un (1) código por contrato guarda una relación razonable con el alcance del objeto. Se destaca que la Corporación acogió este mismo criterio al fijar los indicadores financieros del numeral 3.2, donde ajustó expresamente los márgenes “con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes”; se solicita atentamente extender ese mismo propósito a la exigencia de codificación.

1.5. Nivel en que el RUP registra la información. La ANCP-CCE ha señalado que el RUP contiene la lista de bienes, obras y servicios del proveedor “identificados con el Código de Bienes y Servicios en el TERCER NIVEL”. Ello hace que el conjunto de códigos efectivamente verificables en el certificado del RUP para el objeto de este proceso sea acotado. La acreditación con un (1) código permitiría a la Corporación verificar la correspondencia con el objeto contractual y, a la vez, favorecer la pluralidad de oferentes que orienta el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Corporación considerar la modificación, del literal c) del numeral 3.3.1, en el siguiente sentido: “c. Cada contrato aportado para acreditar la experiencia deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes, acreditando en cada contrato como MÍNIMO UN (1) código del UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas de los que se relacionan a continuación: 77101500, 77101501, 77101600 y 77101701.”

Se precisa que la modificación solicitada recae únicamente sobre la expresión “MÍNIMO DOS (2)”, que se pide sustituir por “MÍNIMO UN (1)”, conservándose sin alteración alguna el listado de códigos, el objeto de la experiencia, el número de contratos y los porcentajes de acreditación previstos por la Corporación.

De manera subsidiaria, para el evento en que la Corporación estime necesario mantener la exigencia de dos (2) códigos, se solicita atentamente:

- (i) Que los dos códigos puedan acreditarse de forma ACUMULADA entre la totalidad de los contratos aportados, y no de manera individual en cada contrato.



- (ii) Que se incorpore al pliego, en concordancia con el Concepto C-881 de 2022 de la ANCP-CCE, una nota conforme a la cual la ausencia o inconsistencia en la clasificación UNSPSC no dará lugar a rechazo cuando” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La exigencia establecida en el literal c) del numeral 3.3.1 responde a la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada por los proponentes guarde correspondencia integral con las diferentes temáticas que comprenden el alcance del objeto contractual. En este sentido, los códigos UNSPSC definidos por la Entidad fueron seleccionados teniendo en cuenta las dos principales dimensiones técnicas que se pretenden abordar mediante la consultoría

Por lo anterior, la exigencia de acreditar como mínimo dos (2) códigos UNSPSC por cada contrato no tiene como finalidad establecer una barrera de acceso a los potenciales oferentes, sino permitir a la Entidad verificar que la experiencia aportada en cada contrato presenta una correspondencia suficiente con las temáticas que integran el objeto y alcance de la consultoría.

En consecuencia, la Corporación considera técnicamente necesario mantener la exigencia de mínimo dos (2) códigos UNSPSC en cada contrato, toda vez que reducirla a un solo código podría permitir la acreditación de contratos cuya clasificación registral únicamente refleje una de las dimensiones requeridas, sin que necesariamente se evidencie experiencia relacionada con la integralidad del alcance objeto del proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud subsidiaria de permitir que los dos (2) códigos sean acreditados de manera acumulada entre la totalidad de los contratos aportados, la Corporación considera que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto la exigencia fue definida respecto de cada contrato individualmente considerado.

De igual manera, se precisa que la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de identificación y referencia de los bienes y servicios relacionados con la experiencia del proponente, por lo que su exigencia dentro del presente proceso se establece como un criterio complementario para verificar la correspondencia de la experiencia aportada con las necesidades técnicas de la Corporación.

Por las razones expuestas, **no se acoge la solicitud** de modificar la exigencia de mínimo dos (2) códigos UNSPSC por contrato, ni la solicitud subsidiaria de permitir su acreditación de manera acumulada entre los contratos aportados, manteniéndose las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) *“Solicitamos respetuosamente a la Entidad incorporar la expresión “o afines o similares” a las listas de títulos de posgrado exigidos como requisito habilitante en el numeral 3.3.2 del Proyecto de Pliego para los Profesionales No. 1, No. 2 y No. 4. El numeral 3.3.2 exige, como requisito habilitante y por tanto de cumplimiento estricto, que el Director de Consultoría acredite título de posgrado en una lista taxativa y cerrada de ocho denominaciones, que el Ingeniero Forestal lo acredite en una lista de tres y que el Profesional en SIG lo acredite en una lista de tres, sin admitir en ningún caso denominaciones afines o similares. En cambio, el numeral 4.1 literal b), al asignar puntaje por formación académica adicional, sí admite expresamente las denominaciones “O SIMILARES” tanto para el Director de Consultoría como para el Ingeniero Forestal.*

La asimetría carece de justificación y produce un resultado desproporcionado: un profesional titular de una maestría en gestión del riesgo de denominación distinta pero de contenido curricular



idéntico obtendría puntaje por ella como formación adicional, pero esa misma titulación no serviría para habilitarlo. Las denominaciones de los programas de posgrado en Colombia no se encuentran estandarizadas, y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior registra múltiples programas de contenido equivalente inscritos bajo nombres diversos. Una lista cerrada de denominaciones no mide idoneidad profesional sino coincidencia nominal, lo que contraviene el deber de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto contractual previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos: (i) incorporar la expresión “o afines o similares” a las listas de posgrados exigidos como requisito habilitante para los Profesionales No. 1, No. 2 y No. 4, en los mismos términos en que el pliego ya lo admite para efectos de puntaje; y (ii) subsidiariamente, aclarar que la Entidad valorará la equivalencia con fundamento en el contenido curricular certificado por la institución de educación superior y no en la sola denominación del programa académico.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación presentada, la Corporación se permite aclarar que **no se acoge la solicitud** de incorporar las expresiones “afines o similares” en los requisitos habilitantes de formación académica establecidos para los Profesionales No. 1, No. 2 y No. 4, toda vez que estos corresponden a las condiciones mínimas de idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual. La ampliación de las denominaciones podría permitir títulos que, pese a ser afines o similares en su denominación, no garanticen la formación específica requerida por la Entidad.

No obstante, se mantiene la expresión “o similares” en los factores ponderables de formación académica adicional, dado que estos no corresponden a requisitos mínimos de habilitación, sino a criterios de evaluación mediante los cuales se reconoce un puntaje adicional a aquellos profesionales que acrediten formación complementaria relacionada con las necesidades del contrato. En consecuencia, su aplicación no flexibiliza ni modifica los requisitos habilitantes establecidos, sino que permite valorar formación adicional que pueda representar un valor agregado para la ejecución de la consultoría.

Por lo anterior, **no se acoge su solicitud** y se mantiene la diferenciación entre los requisitos habilitantes y los factores ponderables.

OBSERVACIÓN No. 4

(...) “Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir la redacción de la experiencia profesional general exigida al Profesional No. 3 – Trabajador Social en el numeral 3.3.2 del Proyecto de Pliego, la cual señala literalmente: “EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS como PROFESIONAL de NUEVE (9) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda”.

La redacción es internamente contradictoria y no permite establecer con certeza si la Entidad exige dos (2) o nueve (9) años de experiencia profesional general. La diferencia entre una y otra lectura es de siete años y determina si el perfil puede ser cubierto por un profesional de trayectoria media o si exige un profesional de trayectoria senior, con la consiguiente incidencia sobre la estructuración del equipo de trabajo y sobre el valor de la oferta. La indeterminación de un requisito habilitante vulnera el deber de precisión impuesto por el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual en los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas,





justas, claras y completas, y expone a los proponentes a un rechazo derivado de una interpretación que no les era previsible.
En consecuencia, solicitamos corregir la redacción precisando de manera inequívoca el número de años de experiencia profesional general exigido al Profesional No. 3. Sugerimos respetuosamente que este se fije en dos (2) años, en coherencia con la proporción que dicho perfil guarda con los demás integrantes del equipo: se trata de un profesional de apoyo social, con dedicación del 70% y una sola experiencia específica exigida, mientras que al Director de Consultoría —a quien sí se exigen nueve (9) años— se le atribuye la dirección integral de la consultoría y tres experiencias específicas.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto a la solicitud de modificación del Profesional No. 3, nos permitimos informar que el **PROFESIONAL No.3 TRABAJADOR SOCIAL**, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PROFESIONAL No. 3 TRABAJADOR SOCIAL	1	70%	TRABAJADOR SOCIAL, O SOCIÓLOGO, O ANTROPÓLOGO, O PSICÓLOGO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS, como PROFESIONAL de NUEVE (9) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada, en UN (01) PROYECTO relacionado con CONOCIMIENTO DEL RIESGO O EN REDUCCIÓN DEL MISMO, O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES, O TEMÁTICAS AMBIENTALES.
--	---	-----	--	--

En relación con la presente observación, la Corporación aclara que, debido a un error involuntario en la redacción del requisito, se incluyó una experiencia adicional, lo que generó confusión frente al tiempo de experiencia efectivamente requerido.

Por lo anterior, y de conformidad con la Guía Técnica de Servicios de Consultoría de la CAR – Resolución 1044 del 28 de junio de 2013, se aclara que la experiencia profesional solicitada corresponde a **DOS (2) AÑOS.**

En consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así:

PROFESIONAL No. 3 TRABAJADOR SOCIAL	1	70%	TRABAJADOR SOCIAL, O SOCIÓLOGO, O ANTROPÓLOGO, O PSICÓLOGO.	EXPERIENCIA PROFESIONAL de DOS (2) AÑOS, como PROFESIONAL contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y
--	---	-----	--	--





				EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA certificada, en UN (01) PROYECTO relacionado con CONOCIMIENTO DEL RIESGO O EN REDUCCIÓN DEL MISMO, O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES, O TEMÁTICAS AMBIENTALES.
--	--	--	--	--

OBSERVACIÓN No. 5

(...) “Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de la expresión “con la misma clasificación UNSPSC” contenida en el literal a) del numeral 4.1 del Proyecto de Pliego, que asigna hasta sesenta (60) puntos por experiencia específica del proponente adicional a la mínima requerida. No resulta claro si la Entidad exige que cada contrato adicional se encuentre inscrito en los mismos códigos relacionados en la tabla del numeral 3.3.1 literal c), si exige la concurrencia de dos códigos por contrato en los mismos términos del requisito habilitante, o si basta con que el contrato se encuentre clasificado en cualquiera de las clases relacionadas. La precisión no es menor: se trata del factor que concentra el sesenta por ciento (60%) del puntaje total del proceso, y una lectura equivocada por parte del proponente al momento de estructurar el Formato No. 8 se traduciría en la pérdida de hasta sesenta puntos sin posibilidad de corrección posterior, por tratarse de un aspecto ponderable no susceptible de mejora en etapa de subsanación.

La ambigüedad se acentúa si se considera que los tres criterios de puntaje describen objetos de alcance material distinto entre sí y distintos del objeto habilitante. En particular, el primero de ellos se refiere a “elaboración o formulación o diseño de planes de gestión del riesgo o planes de contingencia para empresas públicas o privadas”, sin exigir que se trate de incendios forestales ni de áreas protegidas, lo que hace aún menos claro qué clasificación resulta predicable de cada uno. En consecuencia, solicitamos: (i) aclarar de manera expresa, para cada uno de los tres criterios del literal a) del numeral 4.1, cuántos y cuáles códigos UNSPSC debe acreditar el contrato adicional; y (ii) en coherencia con lo solicitado en la Observación No. 1, que baste con la inscripción del contrato en al menos uno de los códigos relacionados.” (...)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación a la solicitud de “aclarar de manera expresa, para cada uno de los tres criterios del literal a) del numeral 4.1, cuántos y cuáles códigos UNSPSC debe acreditar el contrato adicional”, nos permitimos informar que en el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1 se indica que se asignará el puntaje al proponente que acredite la experiencia adicional a la requerida con la misma clasificación UNSPSC, por lo anterior, debe entenderse en concordancia con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante previstas en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En consecuencia, para efectos de la asignación del puntaje por experiencia específica adicional, los contratos que el proponente pretenda acreditar deberán cumplir las mismas condiciones de clasificación UNSPSC exigidas para la experiencia habilitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.1, literal c) del Pliego de Condiciones.

Finalmente, se precisa que esta interpretación **no modifica ni adiciona los requisitos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones**, sino que desarrolla el alcance de una



condición que ya fue expresamente prevista por la Entidad para la evaluación de la experiencia adicional, garantizando que los contratos acreditados para obtener puntaje correspondan a la misma clasificación de bienes y servicios definida como parámetro para la experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN No. 6

“Solicitamos respetuosamente a la Entidad unificar las especificaciones técnicas del vehículo exigido para la ejecución del contrato, actualmente contradictorias entre los documentos del proceso.

El numeral 4.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, con fundamento en la Resolución CAR No. 1044 del 28 de junio de 2013 “Por la cual se adopta una guía técnica de referencia para determinar los costos de los servicios de consultoría de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”, exige que el vehículo tenga modelo mínimo 2016 o superior y cilindraje mínimo de 1.300 c.c. En cambio, el ítem 2.1 del Presupuesto Oficial por Personal y el Anexo No. 8 describen el mismo ítem como “ALQUILER CAMIONETA DOBLE CABINA, 4X4 2000 CC MODELO 2020 EN ADELANTE, INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO”.

Las dos especificaciones son incompatibles entre sí: un vehículo modelo 2016 de 1.300 c.c. cumple el Anexo de Especificaciones Técnicas pero incumple el Anexo No. 8. Dado que el numeral 3.4 del pliego prohíbe al proponente modificar las descripciones del Anexo No. 8 so pena de rechazo, y que el numeral 2 del numeral 4.7 establece como causal de rechazo el incumplimiento de los requisitos del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, el proponente queda expuesto a un rechazo cualquiera sea la opción que adopte. La contradicción tiene además incidencia económica directa, pues la diferencia de costo de alquiler entre una camioneta 4x4 de 2.000 c.c. modelo 2020 o superior y una de 1.300 c.c. modelo 2016 es sustancial y afecta la estructuración del valor unitario del ítem.

En consecuencia, solicitamos unificar las especificaciones técnicas del vehículo en un solo texto aplicable a la totalidad de los documentos del proceso, adoptando las previstas en el numeral 4.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, por corresponder a la guía técnica de referencia adoptada por la propia Corporación mediante la Resolución CAR No. 1044 de 2013, y ajustar en consecuencia la descripción del ítem 2.1 del Anexo No. 8 y del Presupuesto Oficial.”(..)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En lo referente a la observación presentada, nos permitimos informar que, por error involuntario en la elaboración del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, se indicó un modelo de vehículo diferente al establecido en el Presupuesto Oficial por Personal y en el Anexo No. 8 – Propuesta Económica.

Al respecto, se aclara que la especificación correcta del vehículo corresponde a camioneta doble cabina, 4x4, 2.000 c.c., modelo 2020 en adelante, incluido conductor y todo costo asociado, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.1 del Presupuesto Oficial por Personal y en el Anexo No. 8.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, con el propósito de unificar la información contenida en los documentos que hacen parte del proceso y evitar interpretaciones diferentes por parte de los interesados.



Por lo anterior, se precisa que la condición aplicable para la estructuración de la propuesta económica y para la ejecución del contrato será la correspondiente a camioneta doble cabina, 4x4, 2.000 c.c., modelo 2020 en adelante, conforme a lo señalado en el Presupuesto Oficial y el Anexo No. 8.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) “Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la ampliación del plazo de ejecución del contrato, actualmente fijado en tres (3) meses en el numeral 3.1.4 de los estudios previos, frente al alcance de los cuatro productos exigidos en el numeral 5.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas.

En dicho término deben entregarse cuatro productos que comprenden, entre otras actividades, una visita de campo conjunta con la supervisión que garantice la cobertura total de las áreas afectadas en dos municipios; la elaboración de cartografía a escala mínima 1:5.000; la adquisición y procesamiento de la base cartográfica del IGAC a escala 1:10.000 o de mayor detalle; la elaboración de mapas de cobertura y uso conforme a la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia; mapas de isoyetas, isotermas, pendientes e histórico de incendios; el balance hídrico climatológico regional; el análisis de hidrología superficial y subsuperficial; la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo conforme a la memoria técnica IDEAM-CAR; el diseño del Sistema Comando de Incidentes con sus protocolos, flujogramas, matrices e inventarios; el sistema de comunicación para alertas tempranas; y un plan completo de restauración ecológica.

A lo anterior se agrega que el Producto 1 exige que la metodología sea presentada, validada y aprobada por la supervisión antes de avanzar, y que la forma de pago condiciona cada desembolso a la aprobación del producto precedente, lo que introduce tiempos de revisión de la Entidad que consumen parte del plazo contractual sin que el contratista pueda controlarlos. Un plazo insuficiente no perjudica únicamente al contratista: compromete la calidad del instrumento de planificación que la Corporación requiere y expone a la Entidad a solicitudes de prórroga o suspensión durante la ejecución.

En consecuencia, solicitamos: (i) evaluar la ampliación del plazo de ejecución a cuatro (4) o cinco (5) meses, dentro del límite del 31 de diciembre de 2026 previsto en el propio numeral 3.1.4; y (ii) subsidiariamente, aclarar en el pliego definitivo que los tiempos de revisión y aprobación de productos por parte de la supervisión no se computarán dentro del plazo de ejecución, estableciendo un término máximo para que aquella se pronuncie sobre cada producto.” (..)

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la observación, referente a “(...) evaluar la ampliación del plazo de ejecución a cuatro (4) o cinco (5) meses, dentro del límite del 31 de diciembre de 2026 2previsto en el propio numeral 3.1.4;” (...), la Corporación se permite informar que el grupo técnico de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial - DOT, revisó, organizó y planeó todas las actividades inmersas en el anexo técnico para dar cumplimiento al objeto a contratar, lo anterior, tuvo en cuenta los trabajos de campo y oficina así como todos los insumos, intermedios y finales con los tiempos necesarios, por lo anterior para la Corporación el tiempo es prudente teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato.

Así mismo, se tiene en cuenta el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas, actividades y proyectos del grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático enmarcados y desarrollados en el Plan de Acción Cuatrienal (PAC 2024-2027), se hace necesario cumplir y terminar en la presente vigencia del corriente y suscribir el presente proceso contractual.



Por lo anterior expuesto, la Entidad **NO** acoge su solicitud.

Referente a “*subsidiariamente, aclarar en el pliego definitivo que los tiempos de revisión y aprobación de productos por parte de la supervisión no se computarán dentro del plazo de ejecución, estableciendo un término máximo para que aquella se pronuncie sobre cada producto*”, nos permitimos precisar que, de conformidad con los Estudios Previos, documento que hace parte integral de los documentos del proceso, en el numeral 3.1.8.1. Obligaciones de la Supervisión del Contrato, se establecen las obligaciones a cargo de la supervisión, entre las cuales se encuentra, en el numeral 12, la siguiente:

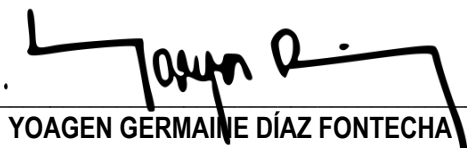
“12. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.”

En este sentido, la Entidad aclara que la supervisión, durante la ejecución contractual, realiza el seguimiento, revisión y acompañamiento técnico de manera periódica a las actividades desarrolladas por el contratista, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y productos establecidos en el contrato.

De igual manera, dentro de la ejecución contractual se contemplan reuniones y mesas técnicas de seguimiento, en las cuales el consultor presenta los avances correspondientes a los productos previstos, permitiendo que las observaciones, ajustes y recomendaciones de la supervisión sean comunicados y atendidos de manera oportuna durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, la revisión y aprobación de los productos se desarrolla de manera articulada con la ejecución de las actividades contractuales y hace parte del proceso normal de seguimiento y control del contrato, por lo que no se configura como una actuación independiente o posterior a la ejecución que implique, por sí misma, la ampliación del plazo contractual. El contratista deberá, en todo caso, atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión, dentro de los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

Por lo anterior expuesto, la Entidad **NO** acoge su solicitud.



YOAGEN GERMAINE DÍAZ FONTECHA
Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ (E)
Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental – SGPOA

Proyectó: Andres Yobany García Hernández – Profesional DOT 
Proyectó: Anyi Carolina González Escobar – Contratista DGOAT 
Revisó: Ximena Paola Pulido Castaño – Contratista SGPOA 

NOTA: Los arriba firmantes (Proyectores y Revisores) declaramos que conforme a la normativa contractual vigente, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los componentes jurídicos, ambientales, técnicos, y financieros vigentes, por tanto, lo presentamos para su correspondiente suscripción.

